

Resolución número 532. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:12 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 24 de enero de 2026, de las 16:30 horas a las 18:30 horas, en Alajuela, en el cantón San Carlos, en el distrito administrativo Quesada, en el distrito electoral Quesada, “75 mts Sur de las oficinas de la C.C.S.S Dirección Regional Ciudad Quesada, Provincia de Alajuela, Cd Quesada, 21001 Iniciando al frente de las instalaciones del Club PLN, 75 mts Sur de las oficinas de la C.C.S.S, barrio Jardín Ciudad Quesada, siguiendo sobre calle 2, pasando por instalaciones de tribunales de justicia y parque de ciudad quesada, hasta topar con avenida 4 (SABIENDO) y desviándose a mano derecha sobre calle central Neftalí Quesada, pasando por el INS, subiendo sobre ruta central hasta la estación de servicio LOYVA, al llegar al super frank, desviándose a mano izquierda sobre calle Guillermo Quesada Rodriguez, bajando y pasando al frente del bar MAREAS, tomando hacia la derecha justo después del bar mareas, avenida 12, pasando justo detrás de las instalaciones de la Universidad San José, desviándose a mano izquierda sobre calle 7 hasta topar con avenida 6, una cuadra antes de colono construcción, tomando a la derecha sobre esa avenida 6, pasando al frente de auto lavado Monkey, desviándose a mano izquierda sobre calle gamonales, continuamente doblando a mano derecha sobre avenida 4 pasando por el Estadio Carlos Ugalde Alvarez, hasta topar con calle 15, tomando a la izquierda, pasando a un costado del Estadio y del taller Torno del Norte, saliendo a calle central dominga herrera o ruta nacional 140, desviándose hacia la derecha, pasando por estacio de servicio DELTA, pasando la entrada a San Gerardo, sobre carretera dominga herrera o ruta nacional 140, desviándose a mano izquierda sobre calle 23, tomando asi la calle del amor, pasando al frente de FANTINI y la COCA COLA, justo despues del supermercado global, desviarse a la izquierda tomando avenida 29, pasando el puente y justo llegando a las instalaciones de COOCIQUE NG, desviarse a la izquierda sobre calle 13 urbanización dos mil, llegando a super la2000, de ahí tomar a la derecha sobre avenida 21, hasta pasar al frente de multi aceros barrio san antonio, tomar a la izquierda sobre calle Guillermo Quesada Rodriguez, subiendo y pasando por gimansio Fitness for one, dogmessticos, pasando al frente de la ermita de barrio san antonio girando levemente a la derecha hasta llegar a carnicas caranza, ingresando a avenida 9 pasando al frente de electro beyco y llegando a la esquina de copy vision, finalizando a un costado de pinturas sur, sobre avenida 9 en Ciudad Quesada” (tomado textualmente del original), según consecutivo 577.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado *Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 577, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 16:30 horas a las 18:30 horas, en el recorrido descrito en el primer resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas

designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

Igz

